

RAD11001310300420210040700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,  
VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se cumpla con lo dispuesto en inciso 2º del art. 5º del decreto 806 de 2020.

2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal u otro documento equivalente de la empresa AV GROIP 2018 INC.

3. Como quiera que en el poder se especifican hechos que no son indicados en la solicitud de la prueba aclárese si la citada es la representante legal de la sociedad citada en el numeral que precede, si la participación acordada en dinero lo fue para aportar en dicha sociedad, y si ello fuere así se cite a la persona natural contra quien se dirige la solicitud de la prueba en su calidad de representante legal de la sociedad en comento, debiéndose en consecuencia arrimar poder debidamente conferido por el peticionario para citarla en esa condición.

3.- Organice de manera cronológica y numerada los hechos en los que desarrollo el presunto contrato de participación.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. **124**  
Hoy, 26 de Octubre de 2021



RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA  
Secretaria